



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que a apoderada de Colpensiones interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia anterior. Sírvase proveer.

**Seis (6) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2019 00 332 00</u>			
<b>DEMANDANTE</b>	Martha Ofelid Díaz Giraldo	<b>C.C. No.</b>	40.018.127
<b>DEMANDADA</b>	Colpensiones y Protección S.A.		
<b>ASUNTO</b>	Ineficacia de la afiliación al RAIS y pensión de vejez – Perjuicios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), publicada en el microsítio del Despacho en la página de la Rama Judicial. Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Veinticuatro (24) del mismo mes y año, la apoderada de Colpensiones interpuso reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que dio por no contestada la reforma de la demanda, omitiendo lo preceptuado por el artículo 63 C.P.L. y S.S., cuyo tenor literal señala:

*“Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”.*  
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que una vez notificado a las partes el auto recurrido, éstas contaban con un término de **DOS (2) DÍAS** para interponer el recurso de reposición, los cuales contarían con fecha de vencimiento el día Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), motivo por el cual se tendrá como extemporáneo el recurso presentado. Respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, este será concedido conforme a lo establecido en el Art. 65 del C.P.L. y S.S.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. ANA MARÍA MEJÍA OÑATE**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por Colpensiones en contra de la providencia de fecha Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

**CUARTO: REMITIR** el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 7 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8403be8b175b7c213d4441e7ca74f3e89fe0d9a2e5683ee36cc11b7d2119f2**

Documento generado en 06/02/2024 03:57:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>